

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA UN INCENTIVO POR DESEMPEÑO SOBRESALIENTE DURANTE EL EJERCICIO 2009 PARA AGOTAR LA CUOTA DE GANADORES DEL ESTRATO CORRESPONDIENTE A LOS VOCALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA EJECUTIVA DISTRITAL.- JGE144/2010.**

**Considerando**

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, primer párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones del trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 104, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
4. Que asimismo, el artículo 105, numeral 3, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.
5. Que el artículo 106, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que el artículo 108 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. Que según lo señalado por el artículo 121, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
8. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Junta fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 1, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva competente.
10. Que el otorgamiento de los incentivos correspondiente al año 2009 se realizará conforme al Estatuto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio Vigésimo Cuarto del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.
11. Que de acuerdo con el artículo 3° fracciones I, III y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo; asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto de personal calificado.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 4° fracciones I y III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el

- desempeño profesional de las actividades del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otros procesos, incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto y vincular el desempeño de las responsabilidades y desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
13. Que en su artículo 5°, el Estatuto del *Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* señala que el Servicio es un sistema de carrera compuesto por diversos procesos, entre los que se encuentra el de ascenso e incentivos.
  14. Que el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, en su artículo 6°, indica que la operación y el desarrollo del Servicio deberá basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
  15. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento administrativo del Servicio respecto de los incentivos al personal de carrera, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral.
  16. Que el artículo 15, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* señala, entre otras atribuciones, que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relacionadas con los incentivos a los miembros del Servicio.
  17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, IV y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta General Ejecutiva; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio así como los demás contenidos previstos en el Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera.
  18. Que en el artículo 136, primer párrafo, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, se establece lo siguiente: “El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la Junta General Ejecutiva. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango, y de las remuneraciones propias del cargo o puesto que ocupen, y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo General.”
  19. Que en el artículo 137 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* se señala lo siguiente: “Se considerarán elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos, cuya valoración realizará la Dirección Ejecutiva, consistirán en: I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas; II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa; III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; IV. Reconocimientos; V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y VI. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones.”
  20. Que, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 138 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, propondrá a la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, los Lineamientos que deberán observarse para evaluar los méritos y aportaciones.
  21. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 139 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta aprobará, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Administración, el establecimiento de incentivos, los procedimientos y los requisitos a que deberá sujetarse su otorgamiento, así como el monto de los mismos.
  22. Que en el artículo 141 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* se establece que la Junta podrá otorgar incentivos a los miembros del Servicio que realicen actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del Instituto y que redunden en beneficio de éste.
  23. Que el artículo 142 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* señala que deberán presentarse ante la Junta General Ejecutiva las propuestas de candidatos a

- recibir incentivos, por conducto de la Dirección Ejecutiva e informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- 24.** Que el artículo 145, fracción III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* señala como uno de los derechos del personal de carrera del Instituto, recibir las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto, los estímulos del rango que ocupe y los incentivos a que se haga acreedor.
- 25.** Que mediante el Acuerdo JGE91/99 del 16 de diciembre de 1999, la Junta General Ejecutiva aprobó los *Requisitos, lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los cuales fueron modificados mediante los acuerdos JGE81/2002 del 29 de agosto de 2002, JGE116/2008 del 15 de diciembre de 2008 y JGE89/2009 del 28 de octubre de 2009.
- 26.** Que en el inciso “A” de los *Requisitos, Lineamientos y procedimiento para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (en lo sucesivo “*Requisitos*”) se establece que los propósitos que persigue el Instituto al contemplar un procedimiento para otorgar incentivos son los siguientes:
- “*Con el otorgamiento de incentivos se busca reconocer y fomentar la excelencia en el desempeño y, a la vez, lograr que las condiciones y el acceso a ellos sean más justos y equitativos para los funcionarios de los distintos cargos y puestos de la estructura del Servicio.*
- Estimular la excelencia en el marco de una distribución lo más representativa y homogénea posibles constituyen esfuerzos nodales en la promoción y fortalecimiento del compromiso ético y el involucramiento de los funcionarios con las funciones y propósitos de la institución; y, por lo tanto, representan una oportunidad valiosa para estimular la consolidación del profesionalismo.*
- En el contexto de un diseño y una visión integral, el otorgamiento de los incentivos debe ser congruente y funcional a los procesos que dan cuerpo al Servicio*”. (Énfasis añadido)
- 27.** Que en el inciso “B” de los *Requisitos* se indica que una de las políticas que rige el procedimiento para otorgar incentivos es la siguiente: “*El otorgamiento de incentivos se ajustará a la disponibilidad presupuestal del Instituto y se orientará por los principios de equidad y excelencia*”.
- 28.** Que el pasado 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva expidió el “*Acuerdo por el que se aprueba la lista de miembros del Servicio Profesional Electoral acreedores a recibir incentivo por su desempeño sobresaliente durante el ejercicio 2009*”.
- 29.** Que en la lista de ganadores aparece la C. Ana María Gaxiola Peñuelas, quien logró ubicarse en la posición número 26 del estrato correspondiente a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Ejecutiva Distrital, con una calificación global de 8.872.
- 30.** Que el 6 de julio de 2010, el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local correspondiente al estado de Sinaloa, en su carácter de autoridad instructora, inició un procedimiento administrativo identificado con el número PA/JLE/SIN/03/10 en contra de la C. Ana María Gaxiola Peñuelas, debido a que presentó documentación probablemente falsa para acreditar que cuenta con estudios de la Licenciatura en Derecho, por la *Universidad Autónoma de Sinaloa*.
- 31.** Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en su calidad de autoridad resolutoria, concluyó que existían los elementos suficientes que demostraban la comisión de la falta imputada, razón por la cual determinó sancionar a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas con la destitución de su cargo. Esta resolución surtió sus efectos a partir del 14 de octubre de 2010.
- 32.** Que en su sesión ordinaria del pasado 13 de diciembre de 2010, la Comisión del Servicio Profesional Electoral consideró que, tal y como se desprende de los artículos 136 y 137 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los requisitos para entregar incentivos descansan primordialmente en la idea de que quien lo obtenga, debió destacar tanto por su desempeño sobresaliente como por contar con méritos administrativos. En este sentido, la Comisión opinó que la sanción impuesta a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas dista de reflejar un desempeño sobresaliente en el Servicio y que, por el contrario, constituyó un grave demérito en su trayectoria laboral.
- 33.** Asimismo, la Comisión se pronunció en el sentido de que, conforme al inciso A de los *Requisitos*, uno de los propósitos que persigue el Instituto con la entrega de un incentivo consiste en reconocer la excelencia en el desempeño y que, en este marco, la presencia de una sanción como la destitución es evidencia de la falta de un desempeño destacado, por lo que no existe conducta alguna que merezca ser reconocida.
- 34.** En este sentido, con fundamento en el inciso “A” de los *Requisitos*, la Comisión también consideró que la entrega de un incentivo busca fortalecer el compromiso ético de los miembros del Servicio con las funciones y propósitos del Instituto. Al respecto, la Comisión manifestó que la conducta desplegada por la C. Ana María Gaxiola Peñuelas se aleja del compromiso ético que los miembros del Servicio deben observar para con el Instituto y sus funciones.

- 35.** La Comisión también opinó que, con fundamento en el inciso “A” de los *Requisitos*, el procedimiento para entregar incentivos debe mantenerse congruente con el resto de los procedimientos que integran al Servicio Profesional Electoral. En este sentido, la Comisión consideró que resultaría contradictorio mantener vigente un incentivo a favor de un funcionario que fue destituido en virtud de un procedimiento sancionador, pues ello confronta al sistema de otorgamiento de estímulos con el de aplicación de sanciones. En este sentido, la Comisión manifestó que la incompatibilidad entre ambos procesos es una muestra de que con la entrega de dicho incentivo se trastocaría el sistema de carrera del Servicio Profesional Electoral.
- 36.** En suma, la Comisión consideró que con la sanción impuesta a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas se demostró que su actuación se apartó de uno de los principios que rigen la función electoral, el principio de legalidad, por lo que mantener subsistente el incentivo que se le otorgó resultaría un despropósito.
- 37.** Que los consejeros electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, han sido enfáticos en combatir la comisión de faltas administrativas y hechos probablemente constitutivos de delitos, a efecto de mantener desde su función directiva el apego a la legalidad y preservar la sana imagen institucional de este órgano constitucional autónomo.
- 38.** Que por las razones anteriormente señaladas, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, durante la sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2010, se pronunció en el sentido de proponer a la Junta General Ejecutiva la posibilidad de dejar sin efectos el incentivo otorgado a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas y, con el propósito de completar la cuota de incentivos disponibles en el estrato respectivo, otorgárselo al funcionario que sigue en el orden de prelación en el estrato correspondiente a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Ejecutiva Distrital, esto es, al **C. Jaime Isaac Luján Soto**, por su desempeño como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, quien obtuvo una calificación global de **8.846**.
- 39.** Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo. En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 122 numeral 1, inciso b); y 203 numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 3, fracciones I, III y IV; 4, fracciones I y III; 5; 6; 14 fracción III; 15, fracción IX; 18, fracciones I, IV y V; 136 primer párrafo; 137; 138; 139; 141, 142 y 145, fracción III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008; en lo previsto en los incisos A y B de los *Requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.-** Se deja sin efectos el incentivo otorgado a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas en el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la lista de miembros del Servicio Profesional Electoral, candidatos a recibir incentivo por su desempeño sobresaliente durante el ejercicio 2009*, por las consideraciones expuestas en los numerales 28 a 39 del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se aprueba otorgar un incentivo de \$26,744.07 al C. Jaime Isaac Luján Soto, por su desempeño durante el ejercicio 2009 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la 04 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Chihuahua, por ser el funcionario que sigue en el orden de prelación.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar el contenido del presente acuerdo a los ciudadanos mencionados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a registrar en el expediente del miembro del Servicio Profesional Electoral señalado en el punto Segundo del presente Acuerdo, el otorgamiento del incentivo correspondiente.

**Sexto.-** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de diciembre de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán.

## Índice

---

I. Introducción.....	2
II. Antecedentes.....	2
III. Marco general: requisitos, propósitos y políticas que rigen la entrega de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral.....	3
1. Requisitos.....	3
2. Propósitos.....	4
3. Políticas.....	5
IV. Conclusiones.....	5

**Informe y Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se otorga un incentivo por desempeño sobresaliente durante el ejercicio 2009 para agotar la cuota de ganadores del estrato correspondiente a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Ejecutiva Distrital.**

**I. Introducción**

Con fundamento en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (en lo sucesivo, el *Estatuto*<sup>1</sup>), particularmente en los artículos 15, fracción IX, y 142\*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) presenta a la Comisión del Servicio Profesional Electoral un anteproyecto de Acuerdo a fin de que se proponga a la Junta General Ejecutiva un ajuste en la lista de miembros del Servicio que obtuvieron un incentivo por su desempeño durante el ejercicio de 2009.

El ajuste consistiría en dejar sin efectos el incentivo otorgado a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas, por las razones y consideraciones que se señalan en los numerales II y III de este documento, y, en su lugar, otorgar el incentivo respectivo al funcionario que actualmente ocupa el lugar número 31 en el estrato correspondiente a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Ejecutiva Distrital, quien –de aprobarse el cambio sugerido– ascendería al lugar número 30, situación que lo ubicaría entre los funcionarios con el mejor desempeño de su estrato.

**II. Antecedentes.**

El pasado 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva expidió el *Acuerdo por el que se aprueba la lista de miembros del Servicio Profesional Electoral acreedores a recibir incentivo por su desempeño sobresaliente durante el ejercicio 2009*.

En la lista de ganadores aparece la C. Ana María Gaxiola Peñuelas, quien logró ubicarse en la posición número 26 del estrato correspondiente a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Ejecutiva Distrital, con una calificación global de 8.872.

<sup>1</sup> Debido a que la entrega de incentivos corresponde al ejercicio 2009, cualquier mención que se haga en este documento al *Estatuto* alude a aquél que estuvo vigente durante dicho año, es decir, al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008.

\* En el artículo 15 se establece lo siguiente: "**Corresponde a la Comisión:** [...] IX. **Conocer y opinar** sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva relacionadas con la incorporación, adscripción, formación, evaluación del desempeño, evaluación especial, evaluación del aprovechamiento del Programa, evaluación global, ascenso, promoción, disponibilidad, **incentivos**, movilidad, estímulos y sanción de los miembros del Servicio;". Por otra parte, en el artículo 142 se señala lo siguiente: "Las propuestas de candidatos a recibir incentivos deberán presentarse ante la Junta, por conducto de la Dirección Ejecutiva, **informando a la Comisión.**"

Sin embargo, el pasado 6 de julio de 2010, el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local correspondiente al estado de Sinaloa, en su carácter de autoridad instructora, inició un procedimiento administrativo identificado con el número PA/JLE/SIN/03/10 en contra de la C. Ana María Gaxiola Peñuelas, debido a que presentó documentación probablemente falsa para acreditar que cuenta con estudios de la Licenciatura en Derecho.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en su calidad de autoridad resolutora, concluyó que existían los elementos suficientes que demostraban la comisión de la falta imputada, razón por la cual determinó sancionar a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas con la destitución de su cargo. Esta resolución surtió sus efectos a partir del 14 de octubre de 2010.

Al respecto, es necesario determinar si resulta procedente que subsista la entrega de un estímulo económico a favor de una funcionaria que fue sancionada con la destitución del Instituto, sobre todo si se considera que esta situación es incompatible con los requisitos, propósitos y políticas que rigen el procedimiento para la entrega de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

A tal efecto, mediante oficio número DESPE/2639/2010, la Dirección Ejecutiva consultó a la Dirección Jurídica sobre la procedencia de mantener dicho incentivo. Al respecto, a través de oficio DJ/2491/2010, la Dirección Jurídica manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Dirección Jurídica estima que no obstante que la aprobación del Acuerdo por parte del órgano central en comento, se realizó con posterioridad a la destitución impuesta ello no es obstáculo para que sea entregada la cantidad aludida a la ex servidora, por tratarse de una prestación devengada.

En otro sentido, no se omite mencionar que si esa Dirección Ejecutiva considera conveniente revocar el incentivo, lo que corresponde sería efectivamente como hace mención, que se hiciera del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y posteriormente se sometiera a la aprobación de la Junta General Ejecutiva el nuevo proyecto de acuerdo, dejando sin efectos la determinación de autorización de otorgamiento de incentivo a la C. Gaxiola Peñuelas y en su lugar se ordene entregar al servidor que sigue en el orden de prelación.”

A continuación, se exponen las razones por las cuales la entrega del incentivo mencionado probablemente resulta incompatible con los requisitos, propósitos y políticas que rigen el procedimiento para la entrega de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

### III. Marco general: requisitos, propósitos y políticas que rigen la entrega de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

#### 1. Requisitos.

En relación con el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio, en el artículo 136 del *Estatuto* se establece lo siguiente:

“Artículo 136. ***El Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio.*** Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones en los términos que establezca la Junta. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango y de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen, y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo.” [Énfasis añadido].

En este sentido, en el artículo 137 del *Estatuto* se indica cuáles son los méritos administrativos que se deben valorar para poder otorgar incentivo a los miembros del Servicio:

“Artículo 137. ***Se considerarán elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto,*** por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos, cuya valoración realizará la Dirección Ejecutiva, consistirán en:

- I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas;
- II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa;
- III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
- IV. Reconocimientos;
- IV. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto, y
- V. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones.” [Énfasis añadido].

Como se puede apreciar, de los artículos señalados anteriormente se desprende que, a nivel estatutario, la entrega de un incentivo se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes **requisitos** generales:

- El candidato a obtener incentivo debió destacarse por su desempeño sobresaliente en el Servicio.
- El candidato a obtener incentivo debe poseer méritos administrativos dentro del Instituto.

## 2. Propósitos.

Ahora bien, en relación con los propósitos que persigue el Instituto al contemplar un procedimiento para otorgar incentivos, en el inciso A de los *Requisitos Lineamientos y Procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral* (en adelante los *Requisitos*), se señala lo siguiente:

"A. Objetivo

[...]

**Con el otorgamiento de incentivos se busca reconocer y fomentar la excelencia en el desempeño** y, a la vez, lograr que las condiciones y el acceso a ellos sean más justos y equitativos para los funcionarios de los distintos cargos y puestos de la estructura del Servicio.

**Estimular la excelencia** en el marco de una distribución lo más representativa y homogénea posibles constituyen (*sic*) esfuerzos nodales en la promoción y **fortalecimiento del compromiso ético** y el involucramiento **de los funcionarios con las funciones y propósitos de la institución**; y, por lo tanto, representan una oportunidad valiosa para estimular la consolidación del profesionalismo.

En el contexto de un diseño y una visión integral, **el otorgamiento de los incentivos debe ser congruente y funcional a los procesos que dan cuerpo al Servicio**. [Énfasis añadido].

Como se puede palpar, los **propósitos** que persigue el Instituto al contemplar un procedimiento para entregar incentivos a los miembros del Servicio son los siguientes:

- Reconocer, fomentar y estimular la excelencia en el desempeño.
- Fortalecer el compromiso ético de los miembros del Servicio con las funciones y propósitos del Instituto.
- Mantener una congruencia funcional con el resto de los procesos que integran al Servicio (incorporación, formación, evaluación y procedimiento sancionatorio).

### 3. Políticas.

Por lo que hace a las políticas que rigen el procedimiento para otorgar incentivos, en el inciso B de los Requisitos se contempla lo siguiente:

“B. Políticas

- **El otorgamiento de incentivos** se ajustará a la disponibilidad presupuestal del Instituto y **se orientará por los principios de equidad y excelencia.** [Énfasis añadido].

De lo anterior se desprende que una de las **políticas** que orienta la entrega de incentivos es la excelencia de los miembros del Servicio.

### 4. Conclusiones.

En síntesis, de una lectura integral y sistemática tanto del *Estatuto* como de los *Requisitos* se desprende lo siguiente:

- a) Los requisitos para entregar incentivos descansan primordialmente en la idea de que *quien lo obtenga debió destacar tanto por su desempeño sobresaliente como por contar con méritos administrativos*. En este sentido, la Dirección Ejecutiva considera que la imposición de una sanción como la destitución dista de reflejar un desempeño sobresaliente en el Servicio y que, por el contrario, *constituye un demérito en la carrera del funcionario que la padece*.
- b) Uno de los propósitos que se persigue con la entrega de un incentivo consiste en *reconocer la excelencia en el desempeño*. Al respecto, la presencia de una sanción como la destitución es muestra de la falta de un desempeño destacado, por lo que *no existe conducta alguna que merezca ser reconocida*.
- c) Asimismo, con la entrega de un incentivo también se busca *fortalecer el compromiso ético de los miembros del Servicio con las funciones y propósitos del Instituto*. Es claro que la conducta desplegada por la C. Ana María Gaxiola Peñuelas se alejó del compromiso ético que los miembros del Servicio deben observar para con el Instituto y sus funciones. Dado que con la resolución respectiva se demostró que su actuación se apartó de uno de los principios que rigen la función electoral –el principio de legalidad– *mantener subsistente el incentivo que se le otorgó resultaría un despropósito*.
- d) Igualmente, *el procedimiento para entregar incentivos debe mantenerse congruente con el resto de los procedimientos que integran al Servicio Profesional Electoral*. En este sentido, mantener un incentivo a favor de un funcionario que

resultó destituido en virtud de un procedimiento sancionador resulta contradictorio: confronta al sistema de otorgamiento de estímulos con el de aplicación de sanciones. *La incompatibilidad entre ambos procesos es una muestra de que, con la entrega de dicho incentivo se trastocaría el sistema de carrera del Servicio Profesional Electoral al incentivar una conducta perniciosa y por lo tanto, no deseable.*

- e) Y finalmente asegurar que los consejeros electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, han sido enfáticos en combatir la comisión de faltas administrativas y hechos probablemente constitutivos de delitos, a efecto de mantener desde su función directiva el apego a la legalidad y preservar la sana imagen institucional de este órgano constitucional autónomo.

Por las consideraciones antes señaladas, la Dirección Ejecutiva somete a consideración de los integrantes de la Comisión la posibilidad de dejar sin efectos el incentivo otorgado a la C. Ana María Gaxiola Peñuelas y, en su lugar, se le otorgue al funcionario que sigue en el orden de prelación en el estrato correspondiente a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Ejecutiva Distrital, esto es, al **C. Jaime Isaac Luján Soto**, por su desempeño como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, quien obtuvo una calificación global de 8.846, estímulo económico que asciende a la cantidad de 26,744 pesos.